



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION EXPEDIENTE N° 21542-27249/16

VISTO el Expediente N° 21542-27249/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 555-1399 labrada el 18 de noviembre de 2016, en su carácter de principal responsable a **ERECTION CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES SA** (CUIT N° 30-50404135-9), en el establecimiento sito en calle PLANTA SIDERAR S/N de la localidad de Ramallo, partido de Ramallo, con domicilio constituido en Planta General Savio S/N de la localidad de Ramallo y con domicilio fiscal en calle San Martín N° 424 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ramo: "instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil"; y a fojas 15 del presente expediente luce acta de infracción MT 555-1432 labrada el 18 de noviembre de 2016, en su carácter de solidariamente responsable a **TERNIUM ARGENTINA SA (CUIT N° 30-51688824-1)**, en el establecimiento sito en calle PLANTA SIDERAR S/N° de la localidad de Ramallo, partido de Ramallo, con domicilio constituido en Planta General Savio S/N° de la localidad de Ramallo; y con domicilio fiscal en calle Della Paolera N° 1001 de la localidad de Boedo, ramo: "instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil"; por violación a la Resolución SRT N° 463/09, a la Resolución SRT N° 529/09, a la Resolución SRT N° 741/10 y a la Resolución SRT N° 371/10 y al Decreto N° 49/14;

Que las actas de infracción citadas precedentemente se labran por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 409-1389 labrada a la principal responsable y obrante a fojas 5/6, y MT 409-1390 labrada a la solidariamente responsable a fojas 7/8;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario la principal responsable según cédula obrante a fojas 21, la parte infraccionada efectúa descargo en legal tiempo y forma, conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149, obrando el mismo a fojas 23;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario la solidariamente responsable según cédula obrante a fojas 22, la parte infraccionada efectúa descargo en legal tiempo y forma, conforme el artículo 57 de la Ley N° 10.149, obrando el mismo a fojas 41/46;

Que, sin perjuicio del estado de autos y de los descargos referidos, la solidariamente responsable plantea la prescripción de las presentes actuaciones conforme el artículo 11 del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que, al respecto, cabe dilucidar la admisibilidad de dicho planteo, siendo este la prescripción, ya que en caso de ser acogido, volvería abstracto resolver sobre el resto. Así, la parte sostiene que es aplicable dicho

instituto, en cuanto las actas de infracción fueron labradas el día 18 de noviembre de 2016 a la responsable principal y el día 24 de noviembre de 2016 a la solidariamente responsable, y la apertura de sumario notificada en ambos casos el día 17 de febrero del 2020, sucediéndose allí más que los 2 años que establece la normativa citada y aplicable (artículo 11 del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415). En cuanto al punto mencionado, corresponde aclarar que el auto de apertura de sumario obrante en la foja 20 es de fecha 13 de febrero de 2020, lo que volvería admisible la pretensión de la sumariada;

Que no obstante encontrarse interrumpidos los plazos de la prescripción en el caso de la empresa Ternium Argentina SA por la existencia de nuevas infracciones entre la fecha de labrado del acta de infracción y la de notificación de la apertura de sumario, la responsable principal no registra motivos que interrumpan el transcurso del plazo prescriptivo, y poseyendo la solidariamente responsable interés pecuniario en la resolución de estas actuaciones corresponde hacer lugar al planteo incoado;

Que cabe considerar los antecedentes de hecho y de derecho, tal como lo ordena el artículo 108 del Decreto-Ley N° 7647/70, a los fines de impulsar un adecuado procedimiento; Del mismo modo, Gordillo sostiene: "es un elemento de la legitimidad del acto administrativo, aquí denominado razonabilidad, que éste repose sobre una justificación que lo fundamente racionalmente: Cuando el acto desconoce arbitrariamente la situación de hecho existente, o pretende fundarse en una situación de hecho que no existe, es nulo; esto, que conceptualmente podría denominarse teoría de la causa o de los motivos determinantes, queda comprendido dentro del requisito de la razonabilidad, tal como él ha sido aplicado por la Corte Suprema en los precedentes de que se ha hecho mención. (Reyes y Aldamiz.)" (conf. Gordillo, Agustín; Tratado de derecho administrativo y obras selectas, Tomo 8, Teoría general del derecho administrativo 1ª edición, Buenos Aires, FDA, 2013; pág. 334); Por lo tanto, es menester aclarar que al día de la fecha han transcurrido más de dos (2) años, lo que haría aplicable el instituto de la prescripción liberatoria, dejando sin efecto las sanciones establecidas en el acta de infracción citada;

Que por lo manifestado precedentemente pierden vigencia las actas de infracción MT 555-1399 y MT 555-1432;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTICULO 1º. Anular el acta de infracción MT 555-1399 labrada a la principal responsable **ERECTION CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES SA** (CUIT N° 30-50404135-9), en virtud de las consideraciones antedichas.

ARTICULO 2º. Anular el acta de infracción MT 555-1432 labrada a la solidariamente responsable **TERNIUM ARGENTINA S.A.** (CUIT N° 30-51688824-1), en virtud de las consideraciones antedichas.

ARTICULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Nicolás. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

